

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante, presento escrito de subsanación en el término establecido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSÉ RAFAEL COLLAZOS COLLAZOS
DEMANDANTE: GLADYS EUGENIA COLLAZOS REYES
RADICACION: 760014003007202100545-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda y algunos anexos. Sin embargo, frente a uno de los puntos de subsanación que corresponde al poder debidamente diligenciado conforme lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, lo allega dirigiéndolo al Juez de Familia (Reparto).

Corolario lo anterior, si bien es cierto que, en el poder allegado con el escrito de subsanación cumple con el requisito exigido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, omitiendo dicho requisito con la presentación de la demanda; lo cierto es que al aportarlo nuevamente lo dirige erróneamente, frente al despacho que conoce del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 10 de agosto del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71d668ca51d3ba230124d25106d32f91fc2fb31d91c06bd17bf622056a1d9e9

Documento generado en 06/08/2021 02:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**